



000

Resolución Gerencial General Regional **Nº 628 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 11 OCT. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ZENON EGOAVIL VENTO**, contra el **Memorandum Nº 237-2010-GRC/GA-ORH** de fecha 23 de Junio del 2010 emitido por el Jefe de la Oficina Recurso Humanos, y el Informe Nº 944-2010-GRC/GAJ-CFD de fecha 04 de Octubre del 2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 16 de Junio del presente año el Sr. **Zenon Egoavil Vento** solicitó a la Oficina de Recursos Humanos se le expida una constancia de no percibir aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, a efectos de realizar unos trámites administrativos ante la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que a través del Memorando Nº 182-2010-GRC/GA-ORH de fecha 23 de Junio de 2010, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos impone una sanción de cinco (5) días sin goce de contraprestación económica al Sr. **Zenon Egoavil Vento**, toda vez que dicha persona según consta del mencionado Memorando habría reclamado de manera airada, violenta e irrespetuosa respecto de un certificado de trabajo que en su condición de contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es competencia de la Oficina de Logística y no de la Oficina de Recursos Humanos. Cabe indicar que la sanción impuesta la tipifica conforme a lo previsto en el inciso "f" del artículo 13º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM;

Que, asimismo ante la sanción impuesta, el Sr. **Zenon Egoavil Vento** interpone Recurso de Reconsideración con fecha 25 de junio de 2010, negando totalmente haber incumplido injustificadamente sus labores u obligaciones y mucho menos que haya reclamado de manera airada y de ser el caso expresó las disculpas públicas;

Que, ante el recurso interpuesto por la referida persona, la Oficina de Recursos Humanos mediante **Memorandum Nº 237-2010-GRC/GA-ORH** de fecha 01 de Setiembre de 2010, notificado el **02 de Setiembre de 2010**, declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración ratificando la sanción impuesta;

Que, ante la improcedencia de su Recurso de Reconsideración solicita a través de la **Carta Nº 01-2010** de fecha 27 de Setiembre del 2010, la *suspensión de la sanción impuesta*, la *restitución el monto descontado* por la sanción y la *expedición de la constancia* solicitada en su primer petitorio;

Que, el recurrente señala que ha habido una indebida aplicación del artículo 13º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM al momento de tipificar la sanción impuesta a través del Memorando Nº 182-2010-GRC/GA-ORH de fecha 23 de Junio de 2010 y en razón a ello solicita nuevamente la suspensión de la sanción impuesta;

Que, como se puede apreciar la Carta Nº 01-2010 de fecha 27 de Setiembre de 2010 reúne las condiciones para considerarlo como un recurso de Apelación, más aún si se tiene en cuenta que dicho recurso está suscrito por un letrado, en tal sentido la administración deduce que lo presentado por el servidor se configura como el antes mencionado recurso impugnativo, por ello y en aplicación a lo establecido por el numeral 1.3. Principio del Impulso de Oficio del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece **"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y**



ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, en concordancia con el artículo 75° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que prevé “Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados(...)”;

Que, encausado el procedimiento cabe señalar que el Sr. Zenon Egoavil Vento fue notificado el 02 de Setiembre del 2010, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 23 de Setiembre del 2010 y no el 27 de Setiembre del 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”;**

Que, en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por el antes mencionado servidor debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Zenon Egoavil Vento contra el Memorandum N° 237-201-GRC/GA-ORH de fecha 23 de Junio del 2010, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Oficina de Recursos Humanos de éste Gobierno Regional, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

